

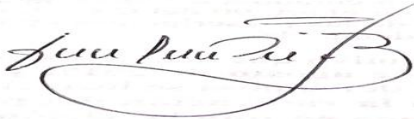
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio del dos mil veinte (2020).

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. Acredite al despacho que previo a acudir a la Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2º ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7º).
- 2. Indique en la actualidad a que se dedica la demandada señora OLGA DEL SOCORRO QUIROZ de donde deriva sus ingresos.
- 3. Informe al despacho a cuanto asciende la pensión devengada por el demandante señor FREDY YESID TENORIO DUQUE.
- 4. Indique la dirección de correo electrónico de la demandada. Numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.).
- 5. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado. (Art. 89 del Código General del Proceso).
- 6. Aporte copia de la sentencia o acuerdo de conciliación que emitió este despacho judicial a través del cual se fijó la cuota alimentaria que pretende sea reducida.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ